

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



CONVENIO NRO. 019-DJ 2024

CONVENIO ESPECIFICO DE COGESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIA QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE DUCUR PARA: "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ANTIGUA DUCUR-JAVIN".

COMPARCIENTES

En la parroquia de Ducur, a los 04 días del mes de abril del año 2024, comparecen a la celebración del presente Convenio de transferencia de recursos por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, representado por el Ing. Marcelo Jaramillo Calle, en su calidad de Prefecto de la Provincia del Cañar; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ducur, representado por el Sr. Lauro Rene Vicuña Sánchez calidad de Presidente; las partes comparecen a la celebración del presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 establece lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana". Competencias que de igual manera se encuentran consagradas en el artículo 55 del COOTAD en los literales a) y c).

El Gobierno Provincial del Cañar, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Gobierno Provincial del Cañar, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales el impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio.

El Gobierno Provincial del Cañar, ha desarrollado el Plan Plurianual de la Provincia, a partir de un amplio ejercicio de participación ciudadana, procurando la

Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec
Azogues - Cañar



Recibido: 5-Abril-2024
Firm 8hs

Recibido 9:10 am
5/Abril/2024

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



concertación con actores sociales e institucionales privados y públicos. Con estos fines promueve modelos de gestión compartidos de roles complementarios.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 263 establece lo siguiente: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 41 establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuenta sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la

Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

El COOTAD en la letra b) del Art. 42 establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;" (...)

El Art. 260 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

El Artículo 280, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, prescribe que, "Para ejecutar obra pública que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales b), e) del Art. 3, establece lo siguiente: "Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

El Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

El Art. 126 del COOTAD, dispone que "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con la autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

El numeral 4 del Art. 83 de la Constitución de la República determina como una de las responsabilidades de todo ciudadano el de colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad;

De conformidad al artículo 85 de la Constitución de la República, numeral 1.- las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Mediante Decreto Ejecutivo 544 publicado en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre del 2010, reformando el 9 de junio del 2014, se emite el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, disponiendo en el artículo 1 lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias."

Con Oficio GADPD-109-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Señor Lauro Vicuña S, Presidente del GADP DUCUR, en su parte pertinente manifiesta: "... Por medio del presente solicito de la manera más respetuosa la firma de un convenio de concurrencia con transferencia de recursos para la elaboración del estudio para la regeneración de la vía Ducur-Brocano-Moyancón-Javín, a nivel de carpeta

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



asfáltica, esto con el fin de contar con una vía de acceso que permita la circulación vehicular segura para nuestros habitantes puedan sacar sus productos agrícolas..."

Con Memorando No. GADPC-P-2024-007-M, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por el Señor Secretario General, solicita al Director de Infraestructura Vial por disposición del Señor Prefecto se realice una inspección e informe al respecto.

Mediante Certificación presupuestaria N° ST-GADPD-2024-004, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaria Tesorera de Ducur quien certifica que en el presupuesto de Gastos de Ejercicio Fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Ducur que se encuentra en vigencia consta la partida presupuestaria económica 7306050, denominada Estudio y Diseño de Proyectos por el valor de 40.000,00 (Cuarenta Mil con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA.

Existe disponibilidad presupuestaria y económica para realizar los Estudios para la Rehabilitación de la Vía antigua Ducur- Javín.

Mediante Informe para convenio de los Estudios para la Rehabilitación de la vía antigua Ducur- Javín, de fecha 01 de abril de 2024, suscrito por el Director de Infraestructura Vial y el Analista Vial, quienes dentro del mencionado informe en el punto 1.11 Conclusiones indican:

" 1.11. CONCLUSIONES

De acuerdo todo lo antes manifestado, y previa emisión del departamento financiero de la entidad, la certificación de la disponibilidad y existencia de los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, recomiendo la suscripción de un convenio entre el GAD PROVINCIAL DE CAÑAR y el GAD PARROQUIAL DE DUCUR, para la elaboración del convenio que contempla los estudios técnicos para realizar los "**ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ANTIGUA DUCUR-JAVIN**" para la cual deberá remitir a la Coordinación General de Procuraduría Síndica los documentos pertinentes y se autorice por parte del Señor Prefecto la elaboración del convenio para la suscripción de los representantes legales tanto de la prefectura del Cañar como del GAD Parroquial de Ducur."

Mediante Certificación Presupuestaria N° 149, de fecha 01 de abril de 2024, que en la partida presupuestaria N° 430.780102.013, correspondiente al ejercicio económico 2024, existe disponibilidad presupuestaria por un valor referencial de \$ 37.734,05(TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON 05/100), que permitirá suscribir el convenio específico de transferencia de recursos al GAD

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



PARROQUIAL DE DUCUR para realizar los ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ANTIGUA DUCUR-JAVIN.

Mediante MEMORANDO # GADPC-DIV-328-2024-M, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por le Director de Infraestructura Vial, quien se dirige al señor Prefecto Provincial del Cañar quien manifiesta: "En vista de existir la necesidad de realizar los estudios para **ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ANTIGUA DUCUR-JAVIN**", a más indica existencia de disponibilidad presupuestaria y solicita la autorización de la transferencia de recurso al GAD de Ducur a fin de que se realice el proyecto.

Mediante Memorando N° GADPC-P-2024-316-M, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el señor Prefecto quien dispone a esta Coordinación General de Procuraduría Síndica acogiendo el memorando # GADPC-DV-328-2024- M, autoriza la elaboración del CONVENIO ESPECIFICO CON EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE DUCUR, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS para **ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ANTIGUA DUCUR-JAVIN**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio es CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA PARA para **ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ANTIGUA DUCUR-JAVIN**".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO. -

El Monto del Convenio es de \$ 77,734.05(SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 05/100)

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS. -

Los compromisos de las partes son los siguientes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR:

- El Gad Provincial del Cañar aportara con el monto de 37.734.05,00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 05/100) sin incluir iva mediante la transferencia hacia las arcas del Gad Parroquial de Ducur, para los **ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ANTIGUA DUCUR-JAVIN** •

- Coordinar la ejecución del estudio con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ducur.
- Designar el Administrador del convenio por parte del GADPC

GAD PARROQUIAL DE DUCUR, SE COMPROMETE A:

Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec
Azogues - Cañar



COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA

- El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Ducur asumirá el valor de \$ 40.000,00 con 00/100 DÓLARES AMERICANOS SIN INCLUIR EL IVA), avalados en certificación presupuestaria No ST-GADPD-2024-004, de fecha 23 de febrero de 2024.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Ducur, realizará el proceso de contratación Pública conforme lo dispone la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- Designar el Administrador del convenio por parte del GADPD

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

El plazo para la justificación de los recursos entregados será de UN AÑO, una vez cumplidos los procesos de adquisición y cancelación.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. – Será en desembolso del 70 % del anticipo y el 30 % restante una vez que receptado los estudios dentro del plazo del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN. -

Gad Parroquia de Ducur notificará con la designación del administrador del presente convenio.

Gad Provincial se designa administrador:

- Al Ing. Pablo Humala Dután, Analista Vial de la Entidad.

Los administradores designados velaran por el fiel cumplimiento del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo estipulado.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos acordados.
- e) Por declaración unilateral por cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones acordadas.

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



f) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realicen las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral por la parte que haya cumplido con todas sus obligaciones y compromisos.

La terminación por mutuo acuerdo también procederá cuando ante circunstancias de orden técnico o económico, causas de fuerza mayor o caso fortuito, imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes podrán, de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo y amistoso, a través del diálogo con base en los principios de justicia y equidad.

A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del referido Centro.

En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, se sujetan a los Jueces competentes del domicilio de las partes intervenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del convenio los siguientes documentos habilitantes:

Nombramiento del Prefecto Provincial.

Nombramiento del Presidente del GAD PD.

Certificación Presupuestaria.

Informes, memorandos y toda la documentación anexa que conste como habilitante

COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente documento y se someten a sus estipulaciones ratificándose en las mismas y suscriben en tres ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.



Ing. Marcelo Jaramillo Calle,
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.



Sr. Fauro Vicuña Sánchez
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL
GAD DUCUR



Handwritten signatures, including one that appears to read "Lidia Tantaleán" and another that appears to read "Christina Chocuca".



COORDINACIÓN GENERAL PROCURADURÍA SÍNDICA



Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec
Azogues - Cañar